

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 18 de febrero del 2026, el Diputado Alejandro Carabias Icaza, presento la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que legisle en la creación de una categoría tarifaria eléctrica especial y de alto subsidio, diferente a la industrial, para los organismos operadores de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el país, con el fin de fortalecer su capacidad operativa y financiera asegurando con ello la continuidad del suministro y el cumplimiento efectivo de garantizar el derecho humano al agua, en los siguientes términos:

“El acceso al agua y el saneamiento son derechos humanos fundamentales, reconocidos en el Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en nuestra Constitución local. La disponibilidad de estos servicios es indispensable para una vida digna y para la realización de otros derechos humanos, como la salud, a la vivienda digna o a un medio ambiente sano.

Además, en el Artículo 115 fracción III inciso a), de la Constitución Federal, establece que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Así mismo cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, que generalmente son organismos operadores de agua quienes desarrollan esa responsabilidad, se hagan cargo de algunos de estos servicios públicos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

*No obstante, en México, no todos tienen garantizado el acceso al agua. Según la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2022, 2.5 millones de viviendas (6.9%) carecen de acceso a agua potable entubada, lo que obliga a buscar otras opciones. Además, aunque ese año 93.1% del total de viviendas tuvo acceso a suministro entubado, 33.5% de esas viviendas no tuvo acceso diario, es decir, 11.5 millones. Los estados con mayor porcentaje de viviendas sin acceso diario al agua son **Guerrero (77%)**, Morelos (76%) y Baja California Sur (74%).¹*

¹https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2023/08/Investigacion_Costo-real-del-agua-en-Mexico_31082023-1.pdf

De acuerdo con el Panorama Censal de los organismos operadores de agua en México (2019), existen 2,826² organismos operadores, los cuales en su mayoría tienen problemas técnicos y financieros para prestar de forma eficiente estos servicios públicos en todas sus fases, lo que amenaza su capacidad para cumplir con el mandato constitucional.

Estos organismos enfrentan un doble reto financiero: por un lado, es complicado para ellos obtener ingresos de los usuarios que sean suficientes para poder brindar un servicio de calidad a una tarifa justa y, por otro lado, su mayor gasto operativo es el consumo de energía eléctrica, que es vital para bombear, distribuir y tratar el agua, lo que limita su capacidad para invertir en infraestructura, dar mantenimiento a los sistemas y mejorar la calidad del servicio.

Un ejemplo claro de esto es que en 2018, los organismos operadores de agua registrados en el Panorama Censal del INEGI, destinaron el 44.4% de sus gastos en bienes y servicios, que sumaron 34,943.958 millones de pesos, únicamente al pago de energía eléctrica³.

*La reestructuración del esquema tarifario que resultó de la puesta en marcha de **la reforma energética colocó en una situación de vulnerabilidad a los Organismos operadores de agua**, ajustándolos a una tarifa industrial sin posibilidad de ser modificada por ellos cuando sus necesidades lo requiriesen, como si se tratara de empresas privadas con fines de lucro, **olvidando que son organismos cuya actividad principal es la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales en los municipios***.⁴

Una de las consecuencias de mantener la política tarifaria actual es que el costo de operación de los organismos de agua se verá seriamente comprometido en todo el país, impactando directamente a la población. Esta situación los obliga a aumentar las tarifas de agua, lo que impacta negativamente en la economía de las familias, especialmente en las de bajos recursos, y potencialmente viola el derecho humano a un servicio asequible.

Aunado a lo anterior, en la nueva Ley General de Aguas, publicada el once de diciembre del 2025, establece en su artículo 9 párrafo segundo que Los organismos operadores no podrán suspender totalmente el suministro de agua potable y el servicio de saneamiento por falta de pago; en todo caso, deben suministrar la cantidad mínima para el consumo humano básico.

² De estos 2,826 organismos operadores de agua, 166 están en el sector privado. No obstante, 1642 proporcionaron el servicio a poblaciones urbanas y 1184 a poblaciones tanto urbanas como rurales. Panorama Censal de los Organismos operadores de agua en México. 2019.

³ http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825198800.pdf

⁴ <https://aneas.com.mx/wp-content/pdf/libros/04-libro-las-tarifas-electricas-y-su-impacto-en-los-sistemas-de-agua-potable-y-saneamiento-de.pdf>

Para evitar todos estos escenarios, es urgente que se tomen medidas que permitan detener el crecimiento de las deudas con la CFE, así como la intervención oportuna y coordinada con las autoridades correspondientes. En este contexto, el establecimiento de una **tarifa eléctrica especial y de alto subsidio** para los organismos operadores de agua se presenta como una medida orientada a **fortalecer su sostenibilidad financiera**, evitar incrementos en las tarifas del agua que afecten a la población, especialmente a los sectores más vulnerables, y contribuir a la prestación continua, eficiente y asequible de los servicios, en congruencia con los principios de progresividad, accesibilidad y no regresividad del derecho humano al agua.

La **Ley del Sector Eléctrico** ya prevé la existencia de tarifas reguladas diferenciadas en atención a los distintos tipos de suministro, y en su **artículo 159** faculta a la CNE (Comisión Nacional de Energía) a aplicar las metodologías para determinar el cálculo y ajustes de la tarifas reguladas, las tarifas máximas de las Suministradoras de Último Recurso y las tarifas finales del Suministro Básico y publicar las memorias de cálculo usadas para determinar dichas tarifas y precios⁵.

Asimismo, la Ley de referencia, en el mismo **artículo 159, segundo párrafo**, faculta al Ejecutivo Federal para determinar, mediante Acuerdo, un mecanismo de **fijación tarifaria distinto** al de las tarifas reguladas, así como las tarifas máximas aplicables a las Suministradoras de Último Recurso y las tarifas finales del Suministro Básico para determinados grupos de usuarios.

En consecuencia, la creación de **una categoría tarifaria específica para los organismos operadores de agua** no resulta contraria al objeto ni a la finalidad de dicha Ley, sino que la complementa, al reconocer la naturaleza pública, no lucrativa y la función social que desempeñan estos entes en la prestación de servicios públicos esenciales vinculados al derecho humano al acceso al agua y al saneamiento.

Por ello, esta proposición de Acuerdo Parlamentario tiene como objetivo exhortar al Ejecutivo Federal y a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que se valore y determine la creación de una tarifa eléctrica especial y de alto subsidio para los organismos operadores encargados de la gestión del agua, puesto que, al reducir el costo de la energía, se fortalecería la capacidad financiera de estos organismos, permitiéndoles mantener o reducir las tarifas del servicio de agua, invertir en infraestructura y mejorar la calidad del servicio sin comprometer su sostenibilidad económica”.

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 18 de febrero del 2026, la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la

⁵ Ley del Sector Eléctrico. Artículo 159. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSE.pdf>



propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por el Diputado Alejandro Carabias Icaza.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO PRIMERO. La Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, exhorta respetuosamente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que legisle en la creación de una **categoría tarifaria eléctrica especial y de alto subsidio**, diferente a la industrial, para los organismos operadores de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el país, con el fin de fortalecer su capacidad operativa y financiera asegurando con ello la continuidad del suministro y el cumplimiento efectivo de garantizar el derecho humano al agua.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero exhorta, de manera respetuosa, a la Titular del Ejecutivo Federal para que, con fundamento en el artículo 159 de la Ley del Sector Eléctrico, valore y en su caso, determine a través de un Acuerdo, establecer un mecanismo de fijación tarifaria preferencial de alto subsidio para el suministro eléctrico de los organismos operadores de agua en el país.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Titular del Ejecutivo Federal, para su conocimiento y, en su caso, valoración en el ámbito de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley del Sector Eléctrico.



CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en el Portal Web de este Honorable Congreso y difúndase en los medios de comunicación electrónicos e impresos para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

**DIPUTADA PRIMERA VICEPRESIDENTA
EN FUNCIONES DE PRESIDENTA**

GLAFIRA MERAZA PRUDENTE

DIPUTADA SECRETARIA

CATALINA APOLINAR SANTIAGO

DIPUTADA SECRETARIA

ERIKA LORENA LÜHRS CORTES

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE LEGISLE EN LA CREACIÓN DE UNA CATEGORÍA TARIFARIA ELÉCTRICA ESPECIAL Y DE ALTO SUBSIDIO, DIFERENTE A LA INDUSTRIAL, PARA LOS ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO EN EL PAÍS, CON EL FIN DE FORTALECER SU CAPACIDAD OPERATIVA Y FINANCIERA ASEGURANDO CON ELLO LA CONTINUIDAD DEL SUMINISTRO Y EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO AL AGUA.)